



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN POLONIA SEPULVEDA
DEMANDADAS: BEATRIZ ORTENSIA ARDILA LAVERGNE y JAIME GUILLERMO ARDILA LAVERGNE
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00071-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza, informo a usted que en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 08 de abril de 2022 se admite la demanda y se adjudica la carga de notificación a la parte demandante, por lo que el día 13 de junio de 2022 allegan al expediente las constancias de envío de los citatorios, ambos fueron recibidos. El 19 de julio de 2022 solicitan se les nombre curador a los demandados porque no comparecieron a notificarse. Posteriormente dentro de las fechas 31 de agosto de 2022, 03 de octubre de 2022 y 17 de enero de 2023 la demandante a través de apoderado judicial envía distintos memoriales al despacho solicitando impulsos procesales. El día 14 de febrero de 2022 el extremo activo les envía los avisos y aporta la constancia donde certifica que ambos fueron recibidos. Por último, los días 28 de marzo, 28 de abril y 1 de junio de la presente anualidad reitera sus solicitudes de impulso procesal mediante memoriales que allego al juzgado. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 15 de junio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que el demandante realizó los respectivos envíos tanto de citatorios como de avisos a la dirección física de los demandados **BEATRIZ ORTENSIA ARDILA LAVERGNE y JAIME GUILLERMO ARDILA LAVERGNE** y pese a esto no han comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Dentro de las constancias de notificación se evidencia que los citatorios y avisos fueron entregados y enuncian que *“la persona a notificar si reside o labora en esta dirección”*.

En efecto, es del caso que el despacho proceda a dar aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS y en consecuencia se ordenará nombrar curador ad-litem y posterior emplazamiento a los demandados **BEATRIZ ORTENSIA ARDILA LAVERGNE y JAIME GUILLERMO ARDILA LAVERGNE**, lo cual se publicara en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del CGP, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicarse la información de dicho registro, entonces se considerara realizada la notificación de acuerdo a lo establecido en las normas procesales del caso. Esto teniendo en cuenta que la demandante adelanto las labores oportunas y a su alcance en aras de lograr la efectiva notificación, por lo que lo pertinente ahora es acceder a su solicitud y designarles un curador para poder trabar la Litis y seguir adelante con la siguiente etapa procesal ya que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa, por lo que teniendo en cuenta las particularidades del caso, lo perseguido siempre será brindar celeridad y eficiencia al presente asunto.



Para la designación del curador ad-litem se observaran las reglas establecidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP el cual reza:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)

Ahora bien, en lo que respecta a la medida cautelar solicitada y sobre la cual el despacho se pronunció dentro del auto admisorio enunciando que la fecha para resolverla se fijaría una vez los demandados estuvieren notificados en debida forma, sea este el momento para señalar que pese a que la demandante efectuó la diligencia de notificación, los demandados aún no han sido vinculados al proceso exitosamente, por lo que a lo enunciado en ese auto aun no es posible darle cumplimiento y considerando que lo pertinente en este momento es ordenar el emplazamiento y nombrar un curador para que defienda los intereses del extremo pasivo del proceso luego entonces no es procedente aun fijar fecha para la resolución de la misma hasta tanto no se trabé la Litis y sea posible dar paso a la siguiente etapa procesal, por lo que solo se fijará fecha para la resolución de esta una vez el curador haya comparecido al proceso y contestado en debida forma la demanda pues solo con esa actuación podría considerarse zanjada la etapa de notificaciones y trabada la Litis, de lo contrario solo representaría un menoscabo en los derechos de las partes involucradas que dentro de este proceso se disputan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Desígnese a **FERNANDO JOSE MARIMON CASTILLO** identificado con la C.C. N° 1.143.355.597 y portador de la T.P. N° 309.537 del C.S de la J., como curador Ad Litem para que represente a los demandados **BEATRIZ ORTENSIA ARDILA LAVERGNE** y **JAIME GUILLERMO ARDILA LAVERGNE**, quien podrá ser notificado de la designación del cargo mediante su dirección electrónica marimonromeroabogadosasociados@outlook.es. Advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir de inmediato para asumir el cargo so pena de poner en conocimiento de la Comisión de Disciplina judicial la actuación para los fines que estime pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P. Para efectos de la notificación y traslado de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Comuníquese al abogado designado como curador Ad-Litem el respectivo nombramiento, dicha comunicación se surtirá por el medio técnico disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a fin de que ejerza la representación inmediata de la litisconsorte. Por secretaría procédase de conformidad.

Tercero: Ordénese el emplazamiento de **BEATRIZ ORTENSIA ARDILA LAVERGNE** y **JAIME GUILLERMO ARDILA LAVERGNE**, en consecuencia, la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el Registro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
AUTO INTERLOCUTORIO N° 643
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00071-00

Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Dar cumplimiento a lo preceptuado en dicha norma. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
RAD: 13001-31-05-002-2022-00071-00

PP: CSP



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 16 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 78**